

RESOLUCION nº 140/86

Ref. 2- Expts. S- 1306/82
Superintendencia Judicial

Buenos Aires, marzo 25 de 1986.-

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el 25 % en concepto de compensación funcional establecido por la ley nº 23.199- y reglamentado por Acordada nº 38/85- no puede ser liquidado sino a partir del mes de la sanción de la norma citada, conforme lo expresa su art. 6º.-

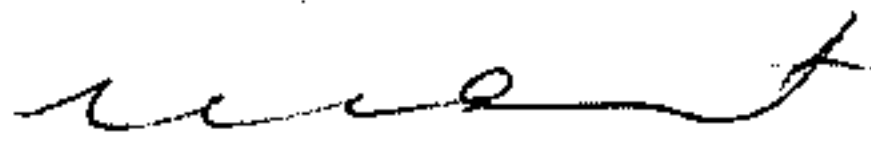
Que la asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva fue creada por el decreto nº 2474 a partir del 1º de enero de este año.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1º.- Hacer saber a los presentantes que la petición de liquidación de estos rubros a partir del 27 de noviembre de 1984 y hasta el 31 de mayo de 1985 resulta improcedente.

2º.- Con relación al pedido formulado en el punto X del escrito, extráiganse fotocopias del Ref.2 del expediente S- 1306/82 para ser entregadas a los interesados; fecho, remítanse las actuaciones a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, a fin de que resuelva sobre la restante petición.

Regístrese y hágase saber.-


LUIS ALBERTO CIVITO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION